



Documento fundacional del Grupo Intergubernamental Científico-Normativo sobre los Productos Químicos, los Desechos y la Contaminación



Grupo Intergubernamental
Científico-Normativo sobre los
Productos Químicos, los
Desechos y la Contaminación

Documento fundacional del Grupo Intergubernamental Científico- Normativo sobre los Productos Químicos, los Desechos y la Contaminación



Documento fundacional del Grupo Intergubernamental Científico-Normativo sobre los Productos Químicos, los Desechos y la Contaminación

*Anexo de la decisión IM/1, aprobada por la reunión intergubernamental para considerar la posibilidad de crear un grupo científico-normativo para seguir contribuyendo a la gestión racional de los productos químicos y los desechos y evitar la contaminación, celebrada el 20 de junio de 2025 en Punta del Este (Uruguay).**

I. [Alcance, objetivo y funciones del Grupo]

1. El objetivo del Grupo es fortalecer la interfaz científico-normativa para contribuir a la gestión racional de los productos químicos y los desechos y evitar la contaminación [con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente], [sin ser prescriptivo en materia de políticas] y sus funciones son las siguientes:
 - (a) Realizar un “escaneo de horizontes” para detectar los problemas de interés para los encargados de la formulación de políticas y, cuando sea posible, proponer opciones basadas en pruebas para abordarlos;
 - (b) Realizar evaluaciones de los problemas actuales e identificar posibles opciones basadas en pruebas para abordar, en la medida de lo posible, esos problemas, en particular los que afectan a los países en desarrollo;
 - (c) Proporcionar información actualizada y pertinente, identificar las principales lagunas en la investigación científica, alentar y apoyar la comunicación entre los científicos y los encargados de la formulación de políticas, explicar y difundir los resultados para diferentes públicos y sensibilizar al público en general;
 - (d) Facilitar el intercambio de información con los países, en particular con los países en desarrollo que buscan información científica pertinente;

* Véase el [informe de la reunión intergubernamental](#) para la creación de un grupo científico-normativo para seguir contribuyendo a la gestión racional de los productos químicos y los desechos y evitar la contaminación (UNEP/SPP-CWP/IM/5).

- (e) Integrar la creación de capacidad en todas las funciones y el trabajo del Grupo para reforzar la interfaz científico-normativa. Dichas actividades de creación de capacidad deberían mejorar las capacidades individuales de los científicos, los encargados de la formulación de políticas y otros interesados y, por ende, las capacidades institucionales, especialmente en los países en desarrollo, de conformidad con las prioridades en materia de creación de capacidad, definidas por los Gobiernos y otros interesados, relacionadas con las funciones y la labor del Grupo, mediante el fomento del acceso a diferentes formas de conocimientos, datos y mejores prácticas, así como la difusión de los entregables del Grupo y la promoción de su utilización a niveles internacional, (sub)regional y nacional. De este modo, el Grupo garantizará una participación efectiva, equilibrada desde el punto de vista geográfico [y de género] [y que responda a las cuestiones de género] [y sea inclusiva] y evitará la duplicación de tareas¹.

II. Principios operativos y enfoques del Grupo

- 2. En el desempeño de su labor, el Grupo se guiará por los enfoques y principios operativos siguientes:
 - (a) Ser independiente desde el punto de vista científico y garantizar la credibilidad y legitimidad de su labor, entre otras cosas mediante la revisión por pares.
 - (b) Mantener el consenso en sus procesos de toma de decisiones.
 - (c) Respetar la independencia científica, velando al mismo tiempo por que el Grupo refleje adecuadamente las distintas opiniones científicas.
 - (d) Garantizar la imparcialidad y la transparencia.
 - (e) Adoptar un enfoque interdisciplinario y multidisciplinario que incorpore una amplia gama de disciplinas y fuentes pertinentes, incluidos los conocimientos sectoriales, científicos, técnicos y socioeconómicos apropiados y tomando en consideración, cuando proceda, las correspondientes formas de conocimiento, entre ellos los conocimientos indígenas.

¹ Los documentos en los que se describen los procedimientos y procesos se examinarán y aprobarán tras la creación del Grupo.

- 
- (f) Reconocer el conocimiento técnico y la experiencia de los trabajadores, en especial los trabajadores informales, que se ocupan de la gestión de los productos químicos y los desechos, y la importancia de promover un entorno de trabajo seguro y saludable.
 - (g) Mantener un equilibrio geográfico, regional [y de género] [, así como el equilibrio entre hombres y mujeres,] y promover la participación inclusiva y tener en cuenta la diversidad lingüística en todos los aspectos pertinentes de su trabajo.
 - (h) Integrar [la igualdad y la equidad entre los géneros] [la igualdad entre hombres y mujeres] en todos los aspectos pertinentes de su labor.
 - (i) Producir entregables que sean pertinentes desde el punto de vista de las políticas que, sin ser prescriptivos, sean científicamente sólidos, imparciales y accesibles.
 - (j) Evitar los solapamientos y duplicaciones, y promover la coordinación y la cooperación, según proceda, con los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, reconociendo su carácter independiente y autónomo, y con otros instrumentos internacionales y organismos intergubernamentales pertinentes.
 - (k) Tener la flexibilidad necesaria para responder a las necesidades de los miembros, en particular las de los países en desarrollo.
 - (l) Integrar la creación de capacidad en todos los aspectos pertinentes de su trabajo.

III. Disposiciones institucionales del Grupo

A. Órgano rector y decisorio del Grupo

3. El Plenario es el órgano rector y decisorio del Grupo.

1. Composición

4. Podrán formar parte del Plenario los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados observadores no miembros de las Naciones Unidas que hayan manifestado su intención de ser miembros del Grupo.

2. Participación de observadores

5. El Plenario está abierto a la participación como observadores de cualquier Estado que no sea miembro del Grupo.
6. El Plenario está abierto a la participación en calidad de observadores de todas las entidades de las Naciones Unidas y todos los demás órganos, organizaciones o agencias, ya fueren nacionales o internacionales, gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales, los Pueblos Indígenas [,] [y] las comunidades locales y grupos en situación vulnerable competentes en los asuntos que trata el Grupo y que hayan comunicado a la Secretaría del Grupo que desean tener representación, con sujeción al Reglamento y ateniéndose a las disposiciones que se enumeran a continuación:
 - (a) Los órganos, organizaciones y organismos que ya tengan la condición de observador ante cualquier entidad del sistema de las Naciones Unidas o carácter consultivo con el Consejo Económico y Social, o estén acreditados ante la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente o ante cualquier acuerdo ambiental multilateral pertinente con participación amplia se considerarán observadores del Grupo, si así lo solicitan, salvo que al menos un tercio de los miembros del Plenario exprese su objeción;
 - (b) El Plenario decidirá sobre la condición de observador de otros candidatos a observador no cubiertos por las disposiciones del apartado 6 a), siempre que no haya objeción por parte de los miembros del Plenario, tal y como se establece en los documentos de procedimiento pertinentes².
7. El Plenario está abierto a la participación de organizaciones regionales de integración económica en calidad de observadoras. La Unión Europea puede participar en las reuniones del Plenario con diversas prerrogativas, como el derecho a hacer uso de la palabra; el derecho a contestar; el derecho a presentar propuestas; el derecho a dar su opinión, y la capacidad de apoyar la ejecución del programa de trabajo

² Los documentos en los que se describen los procedimientos y procesos se examinarán y aprobarán tras la creación del Grupo.



del Grupo por medios financieros, entre otros. Entre estas prerrogativas no se cuenta el derecho a ser elegida integrante de la Mesa del Grupo.³

3. Funciones

8. Las funciones del Plenario son las siguientes:

- (a) Aprobar el programa de trabajo del Grupo para que desempeñe todas sus funciones;
- (b) Responder a las presentaciones y solicitudes relativas al programa de trabajo de Gobiernos, entre otros a través de los órganos rectores de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos multilaterales correspondientes, otros instrumentos internacionales y órganos intergubernamentales, siguiendo los procedimientos y procesos establecidos en los documentos apropiados⁴;
- (c) Recabar, según proceda, las opiniones de los interesados pertinentes siguiendo los procedimientos y procesos establecidos en los documentos apropiados⁵;
- (d) Fomentar la participación activa y eficiente de las organizaciones de la sociedad civil en calidad de observadora en el Plenario;
- (e) Elegir a la Mesa, los miembros del Comité Interdisciplinario de Expertos y otros órganos subsidiarios, de conformidad con el Reglamento;
- (f) Crear los órganos subsidiarios de conformidad con el Reglamento;
- (g) Aceptar, adoptar o aprobar los documentos de análisis inicial y los entregables, de conformidad con los procedimientos y procesos establecidos en los documentos pertinentes⁶.
- (h) Aprobar el presupuesto y supervisar la asignación del fondo fiduciario;
- (i) Adoptar decisiones sobre el proceso periódico, independiente y externo de revisión y evaluación de la eficiencia y eficacia del Grupo y los mandatos conexos;
- (j) Asegurar la coordinación científica y técnica entre los órganos

³ Esta disposición se aplica con carácter provisional. El Grupo decidirá por consenso una resolución sobre la condición de las organizaciones regionales de integración económica en el Grupo.

⁴ Véase la nota de pie de página 2.

⁵ Véase la nota de pie de página 2.

⁶ Véase la nota de pie de página 2.

creados en el seno del Grupo y facilitar la comunicación entre el Grupo y otros organismos científico-normativos pertinentes, organizaciones internacionales, instrumentos internacionales y con los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, a fin de aprovechar los esfuerzos existentes y evitar solapamientos y duplicaciones.

- (k) Aprobar el Reglamento por consenso.
- (l) Modificar el Reglamento conforme a lo estipulado en el Reglamento⁷.

B. Mesa

- 9. Se crea una Mesa.

1. Composición

- 10. La Mesa estará compuesta por dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, elegidos por el Plenario. Entre ellos habrá 1 Presidencia y 9 Vicepresidencias, una de las cuales ejercerá las funciones de Relatoría, como estipula el Reglamento.
- 11. Los miembros de la Mesa se seleccionan por sus conocimientos especializados en relación con las funciones de la Mesa.

2. Funciones

- 12. Las funciones de la Mesa, entre otras, son las siguientes:
 - (a) Asesorar a la Presidencia y la Secretaría en la preparación y realización de la labor del Plenario y sus órganos subsidiarios;
 - (b) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos y procesos del Grupo establecidos en los documentos pertinentes⁸;

⁷ Decisión IM/2 sobre recomendaciones para su examen por el Plenario del Grupo Intergubernamental Científico-Normativo sobre los Productos Químicos, los Desechos y la Contaminación en su primer período de sesiones, anexo I, artículo 49, sin perjuicio de la futura condición jurídica de este documento. Se incluye la presente nota para explicar esta disposición del documento fundacional.

⁸ Véase la nota de pie de página 2.

- 
- (c) Apoyar la labor del Grupo entre períodos de sesiones;
 - (d) Vigilar los progresos realizados en la aplicación de las decisiones del Plenario, si este así se lo ordenase;
 - (e) Supervisar los esfuerzos relacionados con la coordinación científica y técnica entre los órganos creados en el seno del Grupo y facilitar la comunicación entre el Grupo y otros organismos científico-normativos pertinentes, organizaciones internacionales, instrumentos internacionales y acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, a fin de aprovechar los esfuerzos existentes y evitar solapamientos y duplicaciones.

C. Órganos subsidiarios

1. Comité Interdisciplinario de Expertos

13. Se crea un Comité Interdisciplinario de Expertos.

2. Composición del Comité Interdisciplinario de Expertos

14. El Comité Interdisciplinario de Expertos estará compuesto por expertos de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa.
15. Los miembros del Comité Interdisciplinario de Expertos son propuestos por las regiones y elegidos por el Plenario, teniendo en cuenta la necesidad de velar por que el Comité sea interdisciplinario e inclusivo.
16. La selección de los miembros del Comité Interdisciplinario de Expertos se lleva a cabo sobre la base de sus conocimientos especializados, entre otros en los ámbitos científico, socioeconómico y técnico, y de sus conocimientos de los principales elementos de la labor del Grupo.
17. La Copresidencia del Comité Interdisciplinario de Expertos podrá invitar a los integrantes de la Mesa a participar en una reunión del Comité en

⁹ Los documentos en los que se describen los procedimientos y procesos se examinarán y aprobarán tras la creación del Grupo.

calidad de observadores. La Presidencia del Comité Interdisciplinario de Expertos podrá invitar a representantes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas a participar como observadores en una reunión del Comité. La invitación de la Presidencia del Comité Interdisciplinario de Expertos está sujeta al Reglamento, tomando en consideración que deberá informarse al Plenario.

18. El Plenario podrá decidir además los procedimientos por los que la Presidencia del Comité Interdisciplinario de Expertos podrá invitar a los miembros y observadores del Grupo a participar como observadores en una reunión del Comité, tomando en consideración que deberá informarse al Plenario.

3. Funciones del Comité Interdisciplinario de Expertos

19. Las funciones del Comité Interdisciplinario de Expertos son, entre otras, las siguientes:
 - (a) Ofrecer asesoramiento al Plenario y la Mesa acerca de los aspectos científicos y técnicos y de creación de capacidad del programa de trabajo del Grupo, y coordinar su ejecución;
 - (b) Prestar asesoramiento y asistencia al Grupo sobre asuntos relacionados con la comunicación técnica y científica;
 - (c) Desarrollar un proceso transparente de revisión por pares que garantice los más altos niveles de calidad científica, independencia, inclusión, integridad y credibilidad de los entregables del Grupo, siguiendo los procedimientos y procesos recogidos en los documentos pertinentes⁹;
 - (d) En consulta con la Mesa, asesorar sobre el proceso de definición del alcance de los entregables;
 - (e) Elegir a expertos para las actividades del Grupo acordadas en el programa de trabajo, teniendo en cuenta, entre otras cosas,

¹⁰ Se propuso sustituir el término “género” por “hombres y mujeres”.

- 
- la necesidad de disponer de conocimientos especializados pertinentes, [equilibrio entre los géneros¹⁰] y una contribución y participación efectivas de los expertos de los países en desarrollo;
- (f) Informar al Plenario sobre su labor.

4. Otros órganos subsidiarios

20. El Plenario podrá crear otros órganos subsidiarios del Grupo, de conformidad con el Reglamento, como por ejemplo un órgano centrado en cuestiones normativas.

D. Secretaría

21. El Grupo contará con el apoyo de una Secretaría con las siguientes funciones:
- (a) Organizar reuniones y prestar apoyo en relación con las actividades organizativas, de comunicación y administrativas del Grupo, así como los servicios técnicos, incluida la preparación de documentos e informes para el Plenario;
 - (b) Apoyar a los miembros del Plenario, la Mesa, el Comité Interdisciplinario de Expertos y otros órganos subsidiarios, para que desempeñen sus respectivas funciones;
 - (c) Facilitar la comunicación entre los miembros del Grupo y con los interesados pertinentes;
 - (d) Facilitar la comunicación entre los miembros del Grupo y con los interesados pertinentes;
 - (e) Difundir los entregables del Grupo;
 - (f) Prestar apoyo a las actividades de divulgación del Grupo y a la producción de los materiales de comunicación pertinentes;
 - (g) Elaborar el proyecto de presupuesto del Grupo para presentarlo al Plenario y preparar los informes financieros;
 - (h) Gestionar el fondo fiduciario, siguiendo las orientaciones del Plenario;

- (i) Movilizar recursos financieros;
- (j) Ayudar en la facilitación del seguimiento y la evaluación de la labor del Grupo;
- (k) En consulta con la Mesa, proponer posibles asociaciones al Plenario;
- (l) Bajo la dirección del Plenario, apoyar la puesta en marcha de cualquier asociación;
- (m) Desempeñar cualquier otra función que le encomiende el Plenario.

22. El Grupo, en su primera sesión plenaria, se procurará los servicios de secretaría aportados por el PNUMA. La Secretaría tendrá su sede en un único lugar en función de las propuestas de los miembros.

E. Disposiciones financieras

23. A petición del Plenario, se creará un fondo fiduciario que:

- (a) El Plenario asignará de forma abierta y transparente;
- (b) Recaudará contribuciones voluntarias para apoyar la labor del Grupo;
- (c) Se regirá por la reglamentación y procedimientos financieros adoptados por el Plenario.

24. Las contribuciones al fondo fiduciario:

- (a) No estarán sujetas a ningún tipo de condicionalidad;
- (b) No orientarán la labor del Grupo;
- (c) No podrán destinarse a actividades específicas, a menos que el Plenario decida otra cosa.

25. En su primer período de sesiones, el Plenario decidirá sobre los procedimientos financieros, incluidos los detalles sobre las modalidades relacionadas con el párrafo 24 c).



F. Asociaciones

26. En su primer período de sesiones, el Plenario solicitará a la Secretaría que elabore una propuesta sobre el establecimiento de distintos tipos de asociaciones para que el Grupo la examine.

IV. Evaluación de la eficacia del Grupo

27. La eficiencia y eficacia del Grupo serán objeto de revisión y evaluación independientes y externas a intervalos regulares, con arreglo al mandato que decida el Plenario.

ONU 
**programa para el
medio ambiente**

Grupo Intergubernamental
Científico-Normativo sobre los
Productos Químicos, los
Desechos y la Contaminación

Más información:



isp-cwp@un.org



Fotografía: Unsplash